

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ANDRES SANTACRUZ BEDOYA
DEMANDADO: JAVIER SALVADOR GARCIA VUOTO
RADICACION: 2021-00255

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

En atención al informe secretarial anterior, se procede a resolver en esta oportunidad, el memorial que antecede, presentado por la parte demandante; por ende, el Juzgado, RESUELVE:

1.- Frente a la petición de autorización de realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, mediante mensaje de datos, aportando para el efecto, una dirección electrónica en la que se puede efectuar, referente a la denominada: surcoinsumosagricolas@gmail.com, el despacho, teniendo de presente que esa posibilidad de notificación por canal digital, la autoriza el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, aunado a que se cumple con la exigencia allí prevista concerniente a que el solicitante brinde la información suficiente sobre la obtención del referido canal virtual del demandado y aportando con el memorial la evidencia respectiva, exigido ello además en el inciso segundo de la citada disposición, se autoriza entonces a la parte actora puede proceder a notificar a la parte demandada en dicha dirección electrónica, aunado a que en este caso, no se ha reconocido eficacia jurídica a la notificación por medios físicos que ha intentado la activa previamente en el asunto (autos del 7 de junio y 1º de septiembre de 2022); de ahí que, el peticionario deberá proceder a efectuar dicha notificación personal de la demanda al demandado, observando las reglas señaladas en la mencionada disposición para la notificación por mensaje de datos.

2.- Respecto a la solicitud de verificación de la remisión de los oficios de comunicación del embargo de dineros decretado dentro del proceso (auto del 6 de diciembre de 2021), indagado con la secretaría del despacho, se pudo establecer que no han sido remitidos aún por lo que se dispone entonces el ordenamiento a la misma para que proceda de inmediato a su remisión por mensaje de datos a los respectivos destinatarios de los embargos para su materialización; igualmente, se le hace saber al peticionario, que se le remitirá un link digital contentivo de los comunicados de embargos, a efecto de que también pueda gestionar su observancia por los destinatarios de éstos.

3.- Con referencia a la solicitud de medida cautelar, referente al embargo del interés social de titularidad del demandado JAVIER SALVADOR GARCIA VUOTO C.E. No. No. 647.033, en la sociedad COLOMBIA NEW LIFE SAS NIT No. 901050292-6, se accederá a ello, por cuanto el embargo previo decretado en el proceso no hay constancia para el

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

momento actual de su efectividad, conforme ya se anotó anteriormente; de igual modo, la cautela es permitida de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 384 del CGP, a la par que la caución inicialmente fijada y prestada por el demandante (archivo 11), su monto resulta suficiente para cubrir esta nueva cautela para responder por posibles perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares, pues se fijó ésta (20%), sobre el valor de los cánones adeudados señalados en la demanda (aplicación analógica art. 590-2 CGP; art. 12 ibídem). Para su perfeccionamiento, se remitirá por la secretaría la comunicación digital bajo los derroteros señalados en los incisos 1º a 3º del numeral 6º del artículo 593 del C.G.P.

4.- Por secretaria remítase el link del expediente digital al apoderado judicial de la parte actora, conforme lo solicitado por aquel.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito	
Secretaría	
Cali, 21 DE OCTUBRE DEL 2022	
Notificado por anotación en el estado No. 185	De esta
misma fecha	
Guillermo Valdez Fernández	
Secretario	